

1088



RESOLUCION N° 999

[Firma]



Expte. N° 270/85

Ministerio de Educación y Justicia

Buenos Aires, 19 ABR. 1985 ✓

VISTO, la propuesta formulada por el Centro de Estudiantes y por la Rectoría Normalizadora del Instituto Nacional Superior del Profesorado "Dr. Joaquín V. González" de CAPITAL FEDERAL, para introducir modificaciones en el Reglamento Orgánico que rige esa casa de estudios, aprobado por Decreto N° 3736 del 3 de octubre de 1961, y

CONSIDERANDO:

Que es recomendable flexibilizar las normas reglamentarias para que ellas respondan a las necesidades de una población estudiantil sometida a las exigencias de una realidad en permanente proceso de cambio;

Que es imprescindible que el mayor número de alumnos del nivel terciario egresen en el tiempo establecido, evitando dilaciones innecesarias y una prolongación excesiva de las carreras;

Que es función del Rector Normalizador proponer medidas que contribuyan a una mejor organización de la vida académica para lograr los propósitos antes enunciados.

Por ello, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 1º, inciso h) del Decreto N° 2745 del 31 de diciembre de 1980, con lo manifestado por la Dirección Nacional de Educación Superior y lo aconsejado por la Subsecretaría de Conducción Educativa,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar la modificación de los artículos 53, 54, 56, 69 -inc.m- y 71 del Reglamento Orgánico del Instituto Nacional Superior del Profesorado "Dr. Joaquín V. González" de CAPITAL FEDERAL -Decreto N° 3736 del 3 de octubre de 1961- referentes al régimen de asistencia, promoción y exámenes cuyo texto aparece como anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Autorizar a incluir en forma experimental, sólo por el curso lectivo 1985, un turno de exámenes en el mes de mayo.

///



12

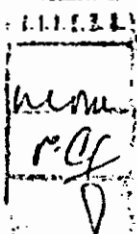
Ministerio de Educación y Justicia

///

ARTICULO 3º.- Derogar el artículo 55.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, anótese y archívese.

M.C.H. - A.R.P.



[Handwritten signature]

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



Ministerio de Educación y Justicia

ANEXO DE LA RESOLUCION MINISTERIAL 999

Reglamento Orgánico del Instituto Nacional Superior del
Profesorado "Dr. Joaquín V. González" (CAPITAL)

Texto de los artículos modificados

ARTICULO 54°.- "La asistencia a los cursos se computará por asignaturas y horas de clase dictadas. Las inasistencias injustificadas a los actos patrióticos se considerarán dobles y se imputarán a las asignaturas que hubiera correspondido dictar en la fecha.

Perderá la condición de regular el alumno que faltare a más del 40% de las clases que correspondan a un cuatrimestre escolar. Este margen se elevará al 60% cuando las ausencias obedezcan a razones de salud o de trabajo debidamente comprobadas.

Los egresados de una sección que cursan asignaturas para obtener por enlace otro título docente, deberán concurrir al 55% de las clases teóricas y prácticas de cada cuatrimestre".

ARTICULO 54°.- "La asistencia a clase tendrá validez por el término de dos años y el turno de examen de marzo siguiente, contados desde la iniciación del curso lectivo del año posterior a aquél en que fue cumplida."

ARTICULO 56°.- "El alumno que faltare a más del 40% y hasta el 50% de las clases dictadas en un cuatrimestre, podrá ser reincorporado, previo examen, en el que deberá evidenciar un conocimiento general de los asuntos fundamentales tratados en ese período del año lectivo. Para los casos de alumnos que incurrieran en inasistencias por causas de trabajo o de salud debidamente comprobadas, los antedichos márgenes serán del 60% y 70%, respectivamente.

El alumno declarado libre en el primer cuatrimestre deberá rendir examen de reincorporación en el turno inmediato de julio; el declarado libre en el segundo cuatrimestre, lo rendirá en el turno inmediato de noviembre. En el acta de examen de reincorporación no se anotarán calificaciones, sino las palabras 'Reincorporado', 'No reincorporado' o 'Ausente', según corresponda.

El alumno que por razones de salud no pueda presentarse a examen de reincorporación y desee ser examinado, deberá gestionar la autorización correspondiente ante el rectorado acompañando el certificado médico oficial. El rector podrá acceder al pedido, siempre que la postergación del examen no exceda de dos semanas de la fecha establecida.

ARTICULO 69°.- -Inc. a- "No se podrá repetir ningún examen en un mismo turno. El alumno que resultare desaprobado en una prueba, podrá repetirla en el turno siguiente."



Ministerio de Educación y Justicia

//

ARTICULO 71°.- "Las clases comenzarán el 1° de abril y finalizarán el 15 de noviembre.

Fíjanse cuatro (4) turnos de exámenes; turno de marzo con dos llamados, uno en la primera quincena y otro en la segunda quincena; turno de julio, con dos llamados, uno en la quincena anterior al receso de invierno y otro en la quincena posterior a dicho receso; turno de noviembre, en la quincena que comienza el 20 de noviembre y turno de diciembre en la quincena que comienza el 9 de diciembre. No se tomarán exámenes fuera de estos períodos, excepción hecha de la clase final de 'Metodología y Práctica de la Enseñanza', del caso previsto en el Artículo 56° y de lo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución."

hmm

P. G.

[Firma manuscrita]